



## **Informe Financiero Sustitutivo**

### **Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la justicia y la Defensoría de Víctimas de Delitos**

**Boletín N°13.991-07**

**Mensaje N° 116-369**

#### **I. Antecedentes**

El presente Informe Financiero sustituye a los anteriores, e incluye las modificaciones al Proyecto de Ley realizadas en el Mensaje 116-369.

La presente iniciativa legal propone crear un servicio público descentralizado denominado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que otorgue acceso a la justicia a través de la asesoría, la defensa y la representación jurídica, según corresponda, a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o se encuentren en situación de vulnerabilidad, conforme establece el proyecto de ley.

La iniciativa se organiza en seis títulos, los que se revisan a continuación:

- El **Título I** se refiere a la creación del nuevo Servicio, y dentro de otras materias:
  - Establece la naturaleza jurídica del Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
  - Establece las funciones del Servicio, destacando, además de las propias de asesoría, defensa y representación jurídica, aquellas referidas a proponer al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la elaboración y evaluación de las políticas, planes y programas en materia de acceso a la justicia; y la orientación e información en derechos, la promoción y educación en derechos, la solución colaborativa de conflictos, la asistencia psicosocial y representación jurídica cuando la debida defensa lo amerite.
  - Regula quienes serán usuarios del Servicio, estableciendo que éste prestará asesoría jurídica a todas las personas que requieran información y orientación en derechos para resolver una necesidad jurídica; y defensa y representación jurídica, a quienes no puedan procurárselas por sí mismos, o se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Además, establece que un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia

y Derechos Humanos y suscrito por el Ministro de Hacienda, señalará los criterios de focalización y parámetros para otorgar defensa y representación jurídica, debiendo atender a las variables empleadas por en el instrumento establecido en el artículo 5º de la ley N°20.379, entre otras.

- Regula la organización del Servicio, estableciendo que la administración y dirección superior de éste le corresponde al Director Nacional, quién será el Jefe Superior del Servicio, mientras que la organización funcional será en tres Subdirecciones: Técnica, Operativa y de Administración y Finanzas, cada una a cargo de un Subdirector. Además, se considera la existencia una Dirección Regional en cada una de las regiones del país, con excepción de la Región Metropolitana de Santiago, en la que habrá dos.
- Establece que el personal que preste servicios en el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia se registrará por el Código del Trabajo, y las leyes y los reglamentos que lo complementan, y sus remuneraciones se fijarán y modificarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977. Asimismo, declara que el personal del Servicio será seleccionado mediante concurso público. Además, se indica que la Planta de Directivos queda sujeta al Sistema de Alta Dirección Pública.
- Establece la conformación del patrimonio del nuevo Servicio y su calidad de continuador legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial.
- **El Título II** regula las Líneas de Acción del Servicio, las cuales son: De carácter general; Defensoría de Víctimas de Delitos; Derechos Humanos; Otras especializadas. En particular:
  - Regula la Línea de Acción de Carácter General, estableciendo que el Servicio, en cumplimiento de su objeto, otorgará asesoría, defensa y representación jurídica, definiendo cada uno de esos componentes. Se hace especial énfasis en la solución colaborativa de conflictos.
  - Establece la Defensoría de Víctimas de Delitos, indicando que el Servicio proveerá asesoría, defensa, representación de víctimas de delitos. Esta por objeto la provisión de orientación, asesoría e información, asistencia psicológica y social, y representación jurídica a las personas naturales víctimas de delitos.
  - Consagra la línea de acción de los Derechos Humanos. En este sentido, el Servicio proveerá asesoría, defensa y representación jurídica a aquellas personas cuyos Derechos Humanos han sido vulnerados, o se encuentren

en situación de amenaza de vulneración.

- Establece que el Servicio proveerá otras líneas de acción especializadas, de asesoría, defensa y representación jurídica para las personas o grupos vulnerables. Tal es el caso de niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores. Al respecto, cabe destacar que la defensa y representación jurídica especializada comprende el otorgamiento de asistencia psicológica y/o social a estas personas.
- El **Título III** del proyecto contempla:
  - La creación del Consejo Nacional de Acceso a la Justicia, tendrá la labor de asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de acceso a la justicia, constituyendo una instancia de información, orientación, coordinación y acuerdo para los ministerios e instituciones que lo integran. Este Consejo será presidido por el Ministro o Ministra de Justicia y Derechos Humanos y estará integrado por una serie de instituciones.
  - La creación de los Comités Operativos Regionales en cada región del país, a los que les corresponderá apoyar la implementación en la respectiva región del Plan Nacional de Acceso a la Justicia.
  - La regulación del Plan Nacional de Acceso a la Justicia, que será elaborado por Consejo Nacional de Acceso a la Justicia y aprobado por el Presidente de la República. Dicho plan contendrá los objetivos estratégicos y resultados a alcanzar cada cinco años, estableciendo acciones, metas, indicadores, metodologías y plazos necesarios para el logro de los objetivos establecidos.
- El **Título IV** cuenta con una serie de disposiciones complementarias, que buscan: derogar una serie de leyes relativas a las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial; modificar la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; introducir modificaciones al Código Orgánico de Tribunales; modificar la ley N° 19.665; incorporar ajustes en el Código Procesal Penal, vinculadas con la defensa de las víctimas de delitos.
- Los **artículos transitorios** del proyecto regulan diversas materias, tales como la entrada en vigencia de la ley; el proceso de traspaso de funcionarios de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial y de la Subsecretaría de Prevención del Delito al nuevo Servicio, resguardando los derechos de los funcionarios; reglas especiales para la primera provisión de cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública; la confección del primer presupuesto; el

traspaso de bienes al nuevo organismo; y la norma de imputación de gastos.

También se hace énfasis en la implementación de las Direcciones Regionales, las que contemplan la siguiente gradualidad:

- a) A contar de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.
- b) A contar del año siguiente a la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Ñuble, del Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena.
- c) A contar del año subsiguiente de la fecha de inicio del funcionamiento del Servicio, aquellas correspondientes a las regiones de Atacama, Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, del Libertador General Bernardo O'Higgins y del Maule.

## **II. Efectos del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Respecto al efecto fiscal del proyecto de ley:

- Considerando su calidad de continuador legal de las actuales Corporaciones de Asistencia Judicial, mientras no entre en funcionamiento el nuevo Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, las líneas de acción se continuarán financiando con los recursos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, particularmente en el Capítulo 01 de la Partida 10 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, correspondiente al Programa 01 Secretaría y Administración General.
- Adicionalmente, se considerarán los recursos que anualmente se consulten en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año, particularmente en el Capítulo 08 de la Partida 05 Ministerio de Interior y Seguridad Pública, correspondiente a los Programas 01 Subsecretaría de Prevención del Delito y 02 Centros Regionales de Atención y Orientación a Víctimas.

A ello deberá adicionarse el gasto contemplado en el Programa 01 de la Subsecretaría y que corresponde a los gastos en personal.

Cuando entre en funcionamiento el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, estos recursos serán traspasados a su respectivo programa, según se asigne anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público de cada año.

- Sumado a lo anterior, se considera un mayor gasto fiscal derivado de la creación de la Dirección Nacional, de la incorporación de abogados para la

línea de acción de Derechos Humanos y de los gestores de demanda.

Además, se considera la constitución de Direcciones Regionales, cuyos directores estarán adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública (ADP).

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal (M\$ 2021)**

Gradualidad	Año 1	Año 2	Régimen de Direcciones Regionales	
			Año 3	Año 4
Subtítulo 21	1.542.373	2.350.300	2.827.688	2.827.688
Subtítulo 22	293.958	350.933	340.478	340.478
Subtítulo 29	10.148	2.868	-	-
Subtítulo 23	173.246	275.555	484.437	
<b>Total</b>	<b>2.019.725</b>	<b>2.979.656</b>	<b>3.652.604</b>	<b>3.168.166</b>
Financiamiento existente	211.773	678.596	1.221.323	1.221.323
<b>Total</b>	<b>1.807.952</b>	<b>2.301.060</b>	<b>2.431.281</b>	<b>1.946.844</b>

Como ya se mencionó, el subtítulo 21 considera la dotación necesaria para la Dirección Nacional, los abogados para la línea de acción derechos humanos y los gestores de demanda, además del traspaso al Sistema ADP de los próximos Directores Regionales. Para el subtítulo 22, se estimó un costo de 16% del subtítulo 21, más el gasto en arriendo de oficinas, computadores e impresoras. En el Subtítulo 23 se consideraron las indemnizaciones de Directores Generales y Regionales. Para el subtítulo 29 se consideraron estaciones de trabajo y sillas.

**De acuerdo a lo anterior, el proyecto comprenderá un mayor gasto de M\$ 1.807.952 en el año 1, y de M\$ 1.946.844 en régimen.**

**El mayor gasto fiscal que irroge la aplicación de esta ley, durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare con cargo a los recursos de la partida presupuestaria del Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 80 GG  
Reg. 653 JJ  
**I.F. N° 85/ 22.06.2021**  
I.F. N° 2/ 05.1.2021

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje 116-369, que inicia un Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la justicia, y la Defensoría de Víctimas de Delitos.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Diciembre 2020) Minuta de costos Dirección Nacional.
- Departamento de Asistencia Jurídica, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Abril 2021) Archivo de costos Dirección Nacional
- Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2021.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 80 GG  
Reg. 653 JJ  
**I.F. N° 85/ 22.06.2021**  
I.F. N° 2/ 05.1.2021

  
  
CRISTINA TORRES DELGADO  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
